



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°121-01-2015-MPT

Talara, 22 de enero del año dos mil quince-----

VISTA, la Solicitud presentada por el Sr. MIGUEL ANGEL SALAZAR SANCHEZ - REPRESENTANTE DE MORADORES DEL AH SAN PEDRO sobre Reversión de Terreno ubicado en Mz C1 Lote 3 y 4 del Asentamiento Humano San Pedro, y;

CONSIDERANDO:

- Que, según el Informe N° 1476-11-2014-OAJ-MPT de fecha 19-12-2014 de Asesoría Jurídica, indica que mediante documento de fecha 09/09/2014 los Moradores del Asentamiento Humano de San Pedro, Representados por el Sr. Miguel Ángel Salazar Sánchez, solicitan la reversión de los terrenos ubicados en la Mz. C1 Lote 3 y Lote 4 del citado Asentamiento Humano, el cual fue adjudicado al sector educación para el funcionamiento de una Institución Educativa en beneficio de los pobladores pero que a la fecha se encuentran en completo estado de abandono, conforme se muestra en las fotos que adjuntan a la solicitud
- Que, entre los documentos anexados a la solicitud se encuentra el Oficio N° 2115-2011-COFOPRI/OZPIU a través del cual el Jefe de la Oficina Zonal de Piura COFOPRI, Abog. Lenka Vanessa Ruiz Zeballos, en mérito a la solicitud de reversión de los terrenos ubicados en la Mz. C1 Lote 3 y 4 del Asentamiento Humano San Pedro, informa que de la búsqueda efectuada en el sistema de Titulación de COFOPRI, los predios con código P15018949 y P15031321, se encuentran afectados en uso a favor del Ministerio de Educación por un plazo indefinido, en razón a los Títulos de Afectación en Uso de fecha 07 de Julio del 2000, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, referido a Afectación en uso de áreas destinadas a educación, salud, recreación pública, servicios comunales y otros fines
- Que, de acuerdo con lo señalado, se revisaron las copias literales de las partidas 15018949 y 15031321, de los terrenos ubicados en el Asentamiento Humano San Pedro Mz. C1 Lote 3 y Lote 4, respectivamente, verificándose en el año 2000, COFOPRI, titular del dominio de ambos predios afecta su uso a favor del Ministerio de Educación por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (Sector Educación) precisándose en la inscripción que, en caso la Entidad beneficiada destine los lotes a un fin distinto al asignado tal afectación quedará cancelada
- Que, cabe indicar que de acuerdo con el Artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso
- Que, el Artículo 105° del citado Reglamento, establece que la afectación en uso se extingue por :a) Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad ; b) Renuncia a la afectación ; c) Extinción de la entidad afectataria ; d) Destrucción del bien ; e) Consolidación del dominio ; f) Cese de la finalidad ; y, g) Otras que se determinen por norma expresa. Para tal efecto, se requiere de la resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios
- Que, en ése sentido es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados
- Que, por tanto estando a las consideraciones expuestas, corresponde a la Superintendencia de bienes Estatales iniciar el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso de los predios citados en conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151
- En cuanto a la recomendación efectuada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 4023-09-2013-SGDU-MT) referente a solicitar a la SBN, la inscripción a favor de este Municipio de los dos predios ubicados en Mz. C1 - Lotes 3 y 4 del Asentamiento Humano San Pedro, se advierte que, previo al informe legal, la Subgerencia de Desarrollo Urbano debe emitir el informe técnico correspondiente que determine su procedencia, fundamentando su opinión en forma sucinta y recomendando concretamente los cursos de acción a seguir, en conformidad con la normativa sobre la materia

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, según Informe 4578-12-2014-SGDU-MPT, la Subgerencia de Desarrollo Urbano informo que de acuerdo a lo indicado por COFOPRI el D.S.007-2008-VIVIENDA y el análisis de Asesoría Jurídica resulta IMPROCEDENTE la reversión por parte de la Municipalidad. Estando revertido e inscrito a nombre de la SBN, los interesados podrán solicitar la adjudicación de estos terrenos a la SBN, caso contrario la Municipalidad podría solicitar los terrenos para previo cambio de uso planificar la lotización para viviendas.
- Que, mediante el Informe N° 065-01-2015-OAJ-MPT de fecha 12-01-2015- de Asesoría Jurídica se ratifica en el Informe N° 1476-11-2014-OAJ-MPT en el cual opina por la improcedencia de la reversión de los terrenos ubicados en la Mz. C1 Lote 3 y 4 del citado Asentamiento Humano solicitado por los moradores del Asentamiento San Pedro, toda vez que corresponde a la Superintendencia de Bienes Estatales iniciar el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso de los predios citados, en conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero : DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR SANCHEZ**, sobre la reversión de terrenos ubicados en la Mza. C1 Lote 3 y Lote 4 del Asentamiento Humano San Pedro; toda vez que corresponde a la Superintendencia de Bienes Estatales iniciar el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso de los predios citados, en conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151

Artículo Segundo: SOLICITAR, a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO ampliar el informe técnico respecto a la viabilidad de solicitar a la SBN la inscripción a favor de este Municipio de los dos predios ubicados en Mz C1 Lotes 3 y 4 del Asentamiento Humano San Pedro, fundamentando su opinión en forma sucinta y recomendando concretamente los cursos de acción a seguir, en conformidad con la normativa sobre la materia

Artículo Tercero : ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial. el cumplimiento de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General


SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

copias
Interesado
OAJ
GDT
SGDU
UTIC
Archivo
LMZA/irmach